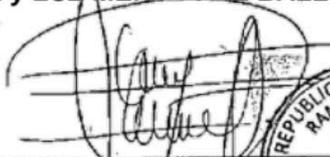


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 21 de abril de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** obrando en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA; promovió demanda ejecutiva singular en contra de **JESUS ANTONIO DIAZ ORDOÑEZ** y **LUZ MERY PAEZ BALLEEN**. Provea.




WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0073
Rad. 2021-00049
Proceso Ejecutivo
Demandante. Bancolombia S.A.
Demandado. Jesús Antonio Díaz y otra.
Decisión Admite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda ejecutiva que la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** obrando en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. promovió en contra de **JESUS ANTONIO DIAZ ORDOÑEZ** y **LUZ MERY PAEZ BALLEEN**; observándose que se desprende del documento legado con la misma (PAGARÉ 3550084979), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dispone el Artículo 422 del Código General del Proceso, que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

judicial...”.

La demanda ejecutiva debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el artículo 82 del C.G.P., y además, debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo, que constituya la unidad jurídica del título, el cual debe reunir los requisitos de procedencia y autenticidad, y que en conjunto cumpla los requisitos de fondo: probar la obligación clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable, esto es, el contenido expreso y claro de la obligación a cargo del ejecutado.

En el asunto materia de estudio, esta designado el Despacho que se dirige, nombre y domicilio del demandante y el demandado, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho, la cuantía para determinar la competencia o trámite y la indicación del proceso que corresponde a la demanda y la petición de las pruebas que pretende hacer valer y el título ejecutivo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

De igual forma y como quiera que la demanda se allegó al correo electrónico del Despacho mediante mensaje de datos conforme al decreto 806 de 2020 atendiendo la crisis causada por la emergencia sanitaria en atención a la COVID-19; una vez librado el mandamiento de pago se le otorgará al extremo demandante el término de diez (10) días para que allegue en original el pagaré 3550084979 base de ejecución, para lo cual deberá comunicarse al número oficial del Despacho 3172388210 a fin de que se le otorgue una cita para asistir presencialmente al Juzgado previo agotamiento de una encuesta para la verificación de su estado de salud.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **JESUS ANTONIO DIAZ ORDOÑEZ y LUZ MERY PAEZ BALLEEN**, mayor de edad domiciliado y residenciado en el municipio de Susa Cundinamarca, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la siguientes sumas de dinero:

“a) Por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 15.666.671) M/CTE, por concepto de SALDO DE CAPITAL INSOLUTO de la obligación

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c). Por concepto de cuota de fecha 27/03/2020 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (333.333) M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.04% E.A., por valor de CIENTO SENTENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 178.274) M/CTE; causados del 28-02-2020 al 27-03-2020.

b. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superarlos máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es el 28-03-2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

d). Por concepto de cuota de fecha 27/04/2020 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (333.333) M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.04% E.A., por valor de CIENTO SENTENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 176.088) M/CTE; causados del 28-03-2020 al 27-04-2020.

b. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superarlos máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es el 28-04-2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e). Por concepto de cuota de fecha 27/05/2020 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (333.333) M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.04% E.A., por valor de CIENTO SENTENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$ 175.515) M/CTE; causados del 28-04-2020 al 27-05-2020.

b. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superarlos máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es el 28-05-2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

f). Por concepto de cuota de fecha 27/06/2020 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (333.333) M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.04% E.A., por valor de CIENTO SENSENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 166.146) M/CTE; causados del 28-05-2020 al 27-06-2020.

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

b. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superarlos máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es el 28-06-2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

g). Por concepto de cuota de fecha 27/07/2020 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (333.333) M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.04% E.A., por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 155.745) M/CTE; causados del 28-06-2020 al 27-07-2020.

b. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superarlos máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es el 28-07-2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

h). Por concepto de cuota de fecha 27/08/2020 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (333.333) M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.04% E.A., por valor de CIENTO CURENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 145.936) M/CTE; causados del 28-07-2020 al 27-08-2020.

b. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superarlos máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es el 28-08-2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

i). Por concepto de cuota de fecha 27/09/2020 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (333.333) M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.04% E.A., por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 134.728) M/CTE; causados del 28-08-2020 al 27-09-2020.

b. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superarlos máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es el 28-09-2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

j). Por concepto de cuota de fecha 27/10/2020 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (333.333) M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.04% E.A., por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 127.573) M/CTE; causados del 28-09-2020 al 27-10-2020.

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

b. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superarlos máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es el 28-10-2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

k). Por concepto de cuota de fecha 27/11/2020 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (333.333) M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.04% E.A., por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 119.434) M/CTE; causados del 28-10-2020 al 27-11-2020.

b. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superarlos máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es el 28-11-2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

l). Por concepto de cuota de fecha 27/12/2020 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (333.333) M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.04% E.A., por valor de CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 116.948) M/CTE; causados del 28-11-2020 al 27-12-2020.

b. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superarlos máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es el 28-12-2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

m). Por concepto de cuota de fecha 27/01/2021 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (333.333) M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.04% E.A., por valor de CIENTO CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$ 114.191) M/CTE; causados del 28-12-2020 al 27-01-2021.

b. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superarlos máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es el 28-01-2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

n). Por concepto de cuota de fecha 27/02/2021 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (333.333) M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del 11.04% E.A., por valor de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 111.722) M/CTE; causados del 28-01-2021 al 27-02-2021.

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

b. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superarlos máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es el 28-02-2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.”

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el artículo 290-1 del C.G.P. o en su defecto notifíquese de acuerdo a lo establecido en los artículos 292 y 293, ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar --Artículo 431 C.G.P-- y diez (10) para excepcionar --Artículo 442 C.G.P.--, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del conocimiento de esta providencia. Así mismo, hágase entrega de copia de la demanda, sus anexos.

Atendiendo la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”*

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

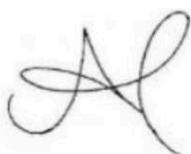
QUINTO: En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTÍA. Y tramítese bajo las reglas establecidas en el artículo 443 y 392 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía 52.008.552 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 111.541 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de Bancolombia S.A. en los términos y para los efectos del endoso conferido.

SEPTIMO: AUTORIZAR como DEPENDIENTES JUDICIALES del extremo actor a la personas relacionadas en el acápite "AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL" de los cuales se autoriza a revisarlo a quienes demuestren la calidad de estudiante de derecho o de abogado en los términos del numeral 1 del Artículo 123 del C.G.P. en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y Circular SACUN16-144 de 22 de agosto de 2016, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca de lo contrario solo se accederá a darle información.

OCTAVO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

